

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3128 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental del proyecto de una E.D.A.R., en el término municipal de Caravaca de la Cruz, con el nº de expediente 12/02 de E.I.A., a solicitud de su Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.9.c), se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de una E.D.A.R., en el término municipal de Caravaca de la Cruz, con el nº de expediente 12/02 de E.I.A., a solicitud de su Ayuntamiento, con domicilio para notificaciones en Plaza del Arco, 1, 30400 – Caravaca de la Cruz (Murcia), con C.I.F.: P – 3001500 - B, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3, 4ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá a la Dirección General del Agua, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 6 de marzo de 2002.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, P.D., el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3166 Resolución de 21 de marzo de 2002, por la que se publica el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Murcia sobre actuaciones del Plan Forestal Español.

Visto el Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Murcia sobre actuaciones del Plan Forestal Español, suscrito por el Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en fecha 11 de marzo de 2002, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de marzo, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de

24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO,

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Murcia sobre actuaciones del Plan Forestal Español, cuyo texto es el siguiente:

«CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA SOBRE ACTUACIONES DEL PLAN FORESTAL ESPAÑOL»

En Madrid a 11 de marzo de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jaume Matas Palou, Ministro de Medio Ambiente, nombrado por Real Decreto 561/2000 de 27 de abril, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de Murcia, nombrado por Decreto 23/99, de fecha 13 de julio de 1999.

EXPONEN

Primero

El Plan Forestal Español (PFE) tiene el propósito de establecer los objetivos generales y las directrices básicas que definan el marco mínimo de la política forestal española, garantizando el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España. Conscientes de que numerosas Comunidades Autónomas cuentan con sus propios planes forestales y que las competencias en materia de ejecución forestal están plenamente transferidas a todas ellas, el Plan Forestal Español apuesta por la colaboración de la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas para apoyar y respaldar las actuaciones que las Comunidades ya están realizando o proponen en sus respectivos documentos estratégicos de planificación, así como coordinar tales actuaciones con las acciones que la propia Administración General del Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente, emprende para la puesta en práctica de forma coherente de una política forestal española.

El Plan Forestal se inspira en los siguientes principios:

- Desarrollo sostenible, mediante la ordenación de los montes y el impulso de la selvicultura, según directrices que recojan los criterios e indicadores paneuropeos para la gestión sostenible de los ecosistemas forestales.
- Multifuncionalidad de los montes. La recuperación de la cubierta vegetal y la ampliación de la superficie arbolada

cumple de forma conjunta diversos fines. Entre otros, mejora el balance nacional de materias primas forestales, generando empleo y desarrollo industrial, protege el suelo y regula el ciclo hidrológico, contribuye a paliar las causas del cambio climático, favorece las actividades recreativas, educativas y culturales de la sociedad y mejora los paisajes.

- Contribución a la cohesión territorial a través del desarrollo rural, fijando población y empleo.

- Contribución a la cohesión ecológica, integrando la conservación de la diversidad biológica en la gestión forestal y preservando, además, el patrimonio genético forestal.

- Participación pública y social en la formulación de las políticas, estrategias y programas, proponiendo la corresponsabilidad de la sociedad en la conservación y gestión de los montes.

Segundo

El Plan Forestal se ha estructurado en Ejes de Actuación, cada uno de los cuales se configura como un conjunto de acciones con un objetivo prioritario común. No obstante, estas acciones no pueden ni deben ser consideradas aisladamente, puesto que es frecuente que unas influyan en el desarrollo de las otras, de forma que el conjunto forma un todo indivisible. Los ejes y sus correspondientes acciones son las que a continuación se relacionan:

A. ACCIONES SOBRE EL TERRITORIO

A.1. Restauración de la Cubierta Vegetal y Ampliación de la Superficie Arbolada: La Restauración Hidrológico Forestal y otras repoblaciones.

A.2. Gestión Forestal Sostenible: Ordenación de Montes y Selvicultura de mejora de las masas forestales.

A.3. Defensa y Protección del Monte y del Patrimonio Público Forestal: con acciones dirigidas a la lucha contra Incendios Forestales; la Sanidad Forestal; la Conservación y Mejora de Recursos Genéticos; el mantenimiento y refuerzo del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y a la recuperación y salvaguarda de la Red Nacional de Vías Pecuarias.

A. 4. Conservación de la Diversidad Biológica y Uso Sostenible de los Recursos Forestales: la Conservación de la Diversidad Biológica en los Espacios Forestales; los Espacios Forestales Protegidos y la Red Natura 2000 y la Red de Parques Nacionales.

B. ACCIONES SOCIOECONÓMICAS Y CULTURALES

B. 1. Promoción de las Industrias de los productos forestales.

B.2. Cultura Forestal. El Valor Social del Monte: Comunicación y Participación; Asociacionismo Forestal; Usos Recreativos del Monte y Conservación del Paisaje; lo Forestal en la Educación Ambiental; Formación Complementaria a los Sistemas Reglados; la Caza y la Pesca.

B. 3. Información e Investigación Forestal: Estadística Forestal, Investigación Forestal.

C. ACCIONES INSTITUCIONALES

C.1. Instrumentos de Coordinación y Política Forestal Exterior.

Los ejes han quedado agrupados en tres bloques homogéneos según el tipo de actuaciones que comprenden, el primero de ellos agrupando acciones territoriales y el

segundo acciones horizontales, socioeconómicas y culturales, dirigidas hacia la sociedad y su sistema económico. Por último, el tercer bloque incluye las acciones institucionales destinadas a los estamentos administrativos con responsabilidades sobre el conjunto de los montes españoles. Esta estructura le otorga al Plan Forestal Español un denominador común con los planes forestales autonómicos ya existentes.

Tercero

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y modificado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo; 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, 15 de Junio, establece en su artículo 11, puntos 2 y 3, que la Comunidad Autónoma de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de montes.

La Comunidad Autónoma realiza inversiones forestales que pueden enmarcarse en el Plan Forestal Español. Parte de esas inversiones están reflejadas en el Programa Operativo Regional y cuentan con cofinanciación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA).

Cuarto

La Administración General del Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13 de la Constitución Española.

El Ministerio de Medio Ambiente realiza inversiones en los montes españoles que se pueden encuadrar en el Plan Forestal Español, bien de forma directa o bien mediante convenios con las Comunidades Autónomas. Parte de esa inversión corresponde a la aportación del Estado en el Programa Operativo Regional de Murcia, en acciones cofinanciadas por el FEOGA o el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). También existe en casos limitados la posibilidad de financiación a través del Fondo de Cohesión.

Quinto

En consecuencia y con la finalidad de impulsar y coordinar las actuaciones necesarias para el desarrollo y la aplicación del Plan Forestal Español, ambas partes suscriben el presente Convenio Marco de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Murcia en relación con la aplicación y desarrollo del Plan Forestal Español.

SEGUNDA.- Financiación.

1. El Ministerio de Medio Ambiente realizará sus aportaciones al PFE:

a) Por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza (DGCN) a través de dos vías:

l) Mediante el capítulo 6 de su presupuesto realizará inversiones específicas en el territorio de la Comunidad

Autónoma de Murcia en materia de restauración hidrológico-forestal, así como inversiones generales en todo el territorio español con incidencia también en tal Comunidad Autónoma. Las inversiones de restauración hidrológico-forestal y las demás inversiones que sean elegibles podrán conllevar una parte de la cofinanciación proveniente del FEOGA que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente en el Programa Operativo (medidas 3.9 y 3.10) de la Comunidad Autónoma de Murcia.

II) Mediante el resto de la financiación proveniente del FEOGA que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente en el Programa Operativo (medidas 3.9 y 3.10) de la Comunidad Autónoma de Murcia, que se completará con recursos transferidos del capítulo 7 de su presupuesto que constituyen la correspondiente cofinanciación nacional.

b) Por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, las Confederaciones Hidrográficas y, en su caso, las Sociedades Estatales de Aguas, aportando la financiación del FEDER del tramo plurirregional del Ministerio de Medio Ambiente correspondiente al Programa Operativo (medida 3.6) de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como, en su caso, proyectos financiados por el Fondo de Cohesión.

c) Cuando proceda por el Organismo Autónomo Parques Nacionales a través de sus inversiones directas con incidencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. La Comunidad Autónoma de Murcia realizará sus aportaciones al PFE:

a) Presupuestando la financiación proveniente del FEOGA a la que se refiere el apartado 1a)ii).

b) Realizando inversiones en la cuantía correspondiente al tramo autonómico en su Programa Operativo (medidas 3.9 y 3.10) y a la consiguiente cofinanciación del FEOGA.

c) Aportando la correspondiente cofinanciación nacional de las inversiones incluidas en el apartado 1b).

3. El Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Murcia asumirán, en la misma proporción indicada en los apartados anteriores, las variaciones económicas que puedan producirse, al alza o a la baja, por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias que sean aprobadas en el desarrollo de las obras correspondientes a cada actuación.

TERCERA.- Procedimiento regulador para las inversiones específicas en restauración hidrológico-forestal de la DGCN.

Las actuaciones de restauración hidrológico-forestal a las que se refiere el apartado 1a)i) de la cláusula segunda se regirán por el siguiente procedimiento:

Antes del 1 de marzo de cada año, la Comunidad Autónoma de Murcia y la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, en el seno del Comité de Seguimiento al que se refiere la cláusula octava, acordarán los proyectos propuestos para actuaciones de restauración hidrológico-forestal correspondientes a ese año.

CUARTA.- Procedimiento regulador para las aportaciones del capítulo 7 de la DGCN y correspondientes de la Comunidad Autónoma en el Programa Operativo.

Las actuaciones cofinanciadas por el FEOGA a las que se refieren los apartados 1a)ii), 2a) y 2b) de la cláusula segunda se regirán por el siguiente procedimiento:

1. Antes del 1 de marzo de cada año, la Comunidad Autónoma de Murcia y la Dirección General de Conservación de la Naturaleza acordarán, en el seno del Comité de Seguimiento al que se refiere la cláusula octava, las actuaciones a incluir ese año en el PFE.

2. Se librarán las transferencias correspondientes de cada uno de los conceptos presupuestarios del Capítulo 7 del Programa 533 A «Protección y Mejora del Medio Natural», de conformidad con las previsiones del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, que modificó el Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 25 de diciembre.

3. Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de la Comunidad Autónoma, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería en el origen, para nuevas actuaciones del PFE.

QUINTA.- Convenios específicos para la aportación procedente del FEDER.

Para llevar a cabo cada una de las actuaciones del PFE financiadas por el FEDER y, en su caso, el Fondo de Cohesión, el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Murcia establecerán, en el seno del Comité de Seguimiento al que se refiere la cláusula octava, convenios específicos que se ajustarán a las determinaciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 30/1992 y estarán sometidos a las estipulaciones acordadas en el presente convenio marco.

Corresponderá a la Comunidad Autónoma garantizar la plena disposición de los terrenos afectados por las actuaciones.

SEXTA.- Aportación de la Comunidad Autónoma de Murcia para las actuaciones con cofinanciación del FEDER.

La aportación de la Comunidad Autónoma referida en el apartado 2c) de la cláusula segunda, se materializará mediante transferencia a la correspondiente Confederación Hidrográfica/Sociedad Estatal de Aguas en las cuantías y plazos que se determinen en los convenios específicos para cada actuación concreta.

SÉPTIMA.- Órgano Ejecutor.

1. Las actuaciones realizadas con cargo al capítulo 6 del presupuesto de la DGCN correspondientes al apartado 1a)i) de la cláusula segunda serán, como norma general, licitadas, adjudicadas, gestionadas, dirigidas y recepcionadas por dicho órgano. En las actuaciones de restauración hidrológico-forestal la Comunidad Autónoma de Murcia asumirá, de común acuerdo con el Ministerio de Medio Ambiente en el seno del Comité de Seguimiento a que se refiere la cláusula octava, las funciones de redacción de los proyectos y dirección de obra, reservándose la DGCN en todo caso la inspección y la recepción.

2. Las actuaciones correspondientes a la financiación recogida en los apartados 1a)ii) 2a) y 2b) de la cláusula

segunda serán licitadas, adjudicadas, gestionadas, dirigidas y recepcionadas por la Comunidad Autónoma.

3. Las actuaciones correspondientes a la financiación recogida en los apartados 1b) y 2c) de la cláusula segunda serán licitadas, adjudicadas, gestionadas, dirigidas y recepcionadas por el Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, las Confederaciones Hidrográficas y, en su caso, las Sociedades Estatales de Aguas. En los convenios específicos a los que se refiere la cláusula quinta se estudiará la fórmula de codirección de las actuaciones con la Comunidad Autónoma de Murcia, cuando éstas se realicen sobre territorio gestionado directamente por la Comunidad.

4. Las actuaciones realizadas con cargo al capítulo 6 del presupuesto del Organismo Autónomo Parques Nacionales correspondientes al apartado 1c) de la cláusula segunda serán licitadas, adjudicadas, gestionadas, dirigidas y recepcionadas por dicho Organismo.

OCTAVA.- Comité bilateral de Seguimiento.

1. Para el seguimiento de las actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio Marco de colaboración (salvo las correspondientes a las inversiones del apartado 1c) de la cláusula segunda) se constituirá un Comité bilateral de Seguimiento.

2. Las funciones del Comité serán las siguientes:

- Evaluar las propuestas anuales de inversión y aprobar las actuaciones a realizar conforme a lo indicado en la cláusula tercera y cláusula cuarta, apartado 1.

- Promover los convenios específicos a que se refiere la cláusula quinta y seguir el desarrollo de los mismos.

- Recibir y valorar, una vez finalizado cada ejercicio, la memoria de actuaciones correspondiente al mismo. En ella se incluirán también, por parte del Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma, todas las actuaciones e inversiones forestales realizadas y no sujetas a cofinanciación europea.

3. La composición del Comité de Seguimiento será:

- Por parte del Ministerio de Medio Ambiente, estarán representadas la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas y las Confederaciones Hidrográficas con presencia territorial en la Comunidad de Murcia.

- Por parte de la Comunidad Autónoma, estarán representadas la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, la Dirección General del Medio Natural y el Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales.

4. El Comité estará presidido por un representante del Ministerio de Medio Ambiente y se reunirá al menos dos veces al año.

NOVENA.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el año 2008 en que finaliza la ejecución de las inversiones del período de fondos de la UE 2000-2006. Podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, siempre que éstas muestren su conformidad con la misma en los seis meses anteriores a su finalización y la colaboración siga teniendo como objeto el desarrollo y aplicación del Plan Forestal Español.

DÉCIMA.- Causas de extinción.

El presente Convenio podrá extinguirse por acuerdo de las partes que lo suscriben o por la entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción. En estos casos, se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

UNDÉCIMA.- Publicidad de las actuaciones.

En la publicidad que se realice sobre las acciones financiadas al amparo del presente Convenio, será obligatoria la aparición del emblema del Ministerio de Medio Ambiente o la referencia al mismo en condiciones análogas a las demás instituciones financiadoras.

El Ministro de Medio Ambiente, **Jaume Matas Palou**.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.»

Murcia a 21 de marzo de 2002.—El Secretario General, **José Fernández López**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3167 Anuncio de Información Pública relativo al estudio de impacto ambiental del proyecto de una modificación puntual del PGOU. Situado en la ctra. A5 Fortuna - Molina, en el término municipal de Molina de Segura, con el nº de expediente 26/01 de E.I.A., a solicitud de su Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.11.a), se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de una modificación puntual del PGOU. Situado en la ctra. A5 Fortuna - Molina, en el término municipal de Molina de Segura, con el número de expediente 26/01 de E.I.A., a solicitud de su Ayuntamiento, con domicilio para notificaciones en Parque de la Compañía, s/n, 30500-Molina de Segura (Murcia), con C.I.F.: P-3002700 -G, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3, 4ª planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá al Ayuntamiento de Molina de Segura, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 25 de febrero de 2002.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, P.D., el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.